



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 379
12 de mayo del 2023



*“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería -ANM, respecto de la elegible **ELCY LILIANA LÓPEZ GARCÍA**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147497, en el Proceso de Selección 1500 de 2020—Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003556 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1500 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Agencia Nacional de Minería -ANM**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003556 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000526 del 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003556 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147497, mediante la Resolución No. 19737 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería -ANM; solicitó mediante radicado No. **555718314** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	147497	5	1049612063	Elcy Liliana López García
Justificación				
Observación realizada por la Comisión de Personal				
<p><i>“Se solicita la exclusión de la lista de elegibles al señor ELCY LILIANA LÓPEZ GARCIA, identificada con CC 1049612063, OPEC # 147497</i></p> <p><i>Se solicita excluir de la lista de elegibles conformada, a través de Resolución 19737 del 2 de diciembre de 2022, toda vez, que el requisito de experiencia exige dieciséis (16) meses de experiencia relacionada y la elegible sólo cuenta con 4 meses y 25 días, lo anterior una vez revisada cada una de las experiencias presentadas, así:</i></p> <p><i>1.AGENCIA NACIONAL DE MINERIA: TÉCNICO ASISTENCIAL, CÓDIGO 01 GRADO 8. Del 4 de julio de 2017 al 11 de agosto de 2019: Esta experiencia no puede ser tomada en cuenta como profesional, pues el cargo que ocupa es de un nivel</i></p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería -ANM, respecto de la elegible **ELCY LILIANA LOPÉZ GARCÍA**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147497, en el Proceso de Selección 1500 de 2020—Nación 3”*

inferior, y tal como lo señala la «Guía de orientación al aspirante de verificación de requisitos mínimos»:

«Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos de menor nivel jerarquía.»

2. AGENCIA NACIONAL DE MINERIA: ANALISTA, CÓDIGO T2 GRADO 6. Del 12 de agosto de 2019 al 20 de octubre de 2020: No se trata de experiencia profesional relacionada, pues se trata de experiencia adquirida en el Grupo de Servicios Administrativos de la Agencia Nacional de Minería para la administración y guarda de los bienes físicos de la entidad, donde no se realizan tareas relacionadas con la administración de los recursos financieros en lo que corresponde a cuentas bancarias, pago de compromisos, recaudo de regalías, recuperación de cartera, conciliaciones bancarias y rendición de cuentas.

3. ACCIÓN S.A: DIGITADOR. Del 1-10-2013 al 30-9-2014: No se trata de experiencia profesional relacionada porque: 1) Es experiencia adquirida con anterioridad del título profesional como administradora de empresas del 24/04/2014; 2) No es experiencia relacionada con las funciones del cargo, pues son actividades operativas como digitadora.

4. THOMAS MANEJO TECNICO DE INFORMACION: DIGITADOR. Del 1 de octubre de 2014 al 6 de octubre de 2015: No se trata de experiencia profesional relacionada porque son actividades operativas como digitadora que no guardan ninguna relación con las funciones como profesional que exige el cargo.

5. INTERRAPIDÍSIMO: AUXILIAR DE DIGITACIÓN Y ARCHIVO: Del 1 de agosto de 2009 al 1 de agosto de 2011: No se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada porque: 1) Es experiencia adquirida con anterioridad del título profesional como administradora de empresas del 24/04/2014; 2) No es experiencia que se relacione con las funciones del cargo, pues son actividades muy operativas como auxiliar.

6. ACCIÓN S.A: DIGITADOR. Del 1-12-2011 al 31-1-2013: No se trata de experiencia profesional relacionada porque: 1) Es experiencia adquirida con anterioridad del título profesional como administradora de empresas del 24/04/2014; 2) No es experiencia relacionada con las funciones del cargo, pues son actividades operativas como digitadora.

7. AGENCIA NACIONAL DE MINERIA: TÉCNICO ASISTENCIAL, CÓDIGO 01 GRADO 8. Del 5 de mayo de 2016 al 3 de julio de 2017: Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta como profesional, pues el cargo que ocupa es de un nivel inferior, y tal como lo señala la «Guía de orientación al aspirante de verificación de requisitos mínimos»:

«Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos de menor nivel jerarquía.»

Adicionalmente, no son funciones relacionadas con el cargo al cual aspira”

En virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147497, y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *“los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”*.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar , sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

² *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

³ *“Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”*

“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería -ANM, respecto de la elegible **ELCY LILIANA LÓPEZ GARCÍA**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147497, en el Proceso de Selección 1500 de 2020—Nación 3”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el proceso de selección No. 1500 de 2020 – **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Iniciar Actuación Administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la elegible **ELCY LILIANA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con C.C **1.049.612.063**, de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19737 del 02 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Gestor**, Código T1, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 147497, ofertado por la Agencia Nacional de Minería -ANM, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la aspirante antes relacionada, en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1500 de 2020 – Agencia Nacional de Minería -ANM

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto a la elegible ya mencionada mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS ÁLVARO PARDO BECERRA**, Representante Legal de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en la dirección electrónica luis.pardo@anm.gov.co y al doctor **WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO**, Presidente de Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería, en la dirección electrónica william.lozano@anm.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de mayo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO